

Proceso: Verbal de Pertinencia
Demandante: Claudia Milena Mejía Jaramillo.
Demandado: Rafael Antonio Jaramillo Orozco (Sucesor Procesal).
Radicado: 170424089002-2019-00228-00.

CONSTANCIA: El pasado 9 de agosto de 2023, se publicó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el lote a reclamar dentro del presente verbal de Pertinencia en el Registro Nacional de Emplazados y de Pertinencias; vencidos los términos respectivamente así: el primero el pasado 31 de agosto de 2023 y el segundo el 11 de septiembre de 2023, no se presentó al despacho ninguna persona a notificarse del mismo. Sírvase proveer.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 901

En este proceso Verbal de Pertinencia, promovido a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA MILENA MEJIA JARAMILLO C.C. 24.398.557 en contra del señor RAFAEL ANTONIO JARAMILLO OROZCO C.C. 5.862.735 (SUCESOR Procesal) Y PERSONAS INDETERMINADAS; luego de cumplidos todos los actos procesales precedentes se procede a designar como Curador ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS al abogado ALVARO ANDRES BEDOYA PNEDA, para que los represente en este proceso; a quien se le comunicará su nombramiento en forma personal o mediante oficio.

Para tal efecto, se le concede a dicho profesional, el término de **tres (3) días** para aceptar o no el cargo; en todo caso, de no aceptar deberá acreditar si cuenta con cinco (5) o más encargos y en trámite bajo la misma calidad, tal como lo exige el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que estableció:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Cumplido lo anterior, y de aceptarse el cargo, **POR SECRETARÍA**, se remitirá el link del expediente al Curador Ad-Litem, para efectos de la contestación.

Surtido este trámite y cumplidos los plazos respectivos que ordena el C. G. del P. Se continuará con el procedimiento respectivo.

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Claudia Milena Mejía Jaramillo.
Demandado: Rafael Antonio Jaramillo Orozco (Sucesor Procesal).
Radicado: 170424089002-2019-00228-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 138 del 22 de septiembre de 2023

**ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO**

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Claudia Milena Mejía Jaramillo.
Demandado: Rafael Antonio Jaramillo Orozco (Sucesor Procesal).
Radicado: 170424089002-2019-00228-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM

Oficio N° 669
21 de septiembre de 2023

Doctor:
ALVARO ANDRES BEDOYA PINEDA
Correo electrónico: alvaro.1187@hotmail.com
Tel celular: 3212023050
Anserma, CALDAS.

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante:	CLAUDIA MILENA MEJIA JARAMILLO C.C. 24.398.557
Demandado:	RAFAEL ANTONIO JARAMILLO OROZCO C.C. 5.862.735 y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170424089002-2019-00228-00

Respetado Doctor:

En cumplimiento con lo dispuesto en el auto N° 901 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en el cual se le designó como CURADOR AD LITEM, de las personas indeterminadas en el proceso de la referencia.

Se le requiere para que haga la manifestación de aceptación o rechazo debidamente sustentada a fin de continuar con el trámite del proceso referido.

Cordialmente,

SIN NECESIDAD DE FIRMA (Art. 9 Ley 2213/22)
ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cb9676321497b70283a19e603c091d67c0c20efb7515a8708c810aaf3789e1**

Documento generado en 21/09/2023 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>